

**REGLAMENTO UCA/CGXXXX/2013, DE XX DE  
XXXXX, DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE  
INGENIERÍAS MARINA, NÁUTICA Y  
RADIOELECTRÓNICA<sup>1</sup>**

## Índice

<b>TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I NORMAS GENERALES</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Órganos de gobierno y administración de la Escuela	3
Artículo 2. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad	3
Artículo 3. Recursos económicos de la Escuela	3
<b>CAPÍTULO II EL DIRECTOR</b>	<b>3</b>
Artículo 4. Definición	4
Artículo 5. Incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo	4
Artículo 6. Cese	4
Artículo 7. Suplencia	5
Artículo 8. Competencias	5
Artículo 9. Delegación de funciones	5
Artículo 10. Resoluciones del Director	5
Artículo 11. Consejo de Dirección.	5
<b>CAPÍTULO III SUBDIRECTORES Y COORDINADORES DE TÍTULO</b>	<b>6</b>
Artículo 12. Designación y nombramiento	6
Artículo 13. Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores y Coordinadores de Títulos de Grado y Máster	6
Artículo 14. Coordinación de materias específicas	7
<b>CAPÍTULO IV EL SECRETARIO</b>	<b>7</b>
Artículo 15. Designación y nombramiento.	7

---

<sup>1</sup>Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha XX de XXXXX de 2013.  
Publicado en el BOUCA nº XXXX

Artículo 16. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario . . . . .	7
Artículo 17. Formalización de su nombramiento y cese . . . . .	8
Artículo 18. Funciones . . . . .	8
<b>TÍTULO II. LA JUNTA DE ESCUELA</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES</b> . . . . .	<b>8</b>
Artículo 19. Naturaleza. . . . .	9
Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros. . . . .	9
Artículo 21. Funciones. . . . .	9
Artículo 22. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela . . . . .	10
<b>CAPÍTULO II ESTATUTO DE SUS MIEMBROS</b> . . . . .	<b>10</b>
Artículo 23. Pérdida de la condición de miembro. . . . .	10
Artículo 24. Derechos . . . . .	12
Artículo 25. Deberes . . . . .	12
<b>CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b> . . . . .	<b>12</b>
Artículo 26. Funcionamiento . . . . .	13
Artículo 27. Constitución de la Junta del Centro . . . . .	13
Artículo 28. Desarrollo de las sesiones . . . . .	13
Artículo 29. Sesiones . . . . .	13
Artículo 30. Convocatoria . . . . .	13
Artículo 31. Orden del día . . . . .	13
Artículo 32. Válida Constitución . . . . .	13
Artículo 33. Delegación . . . . .	14
Artículo 34. Adopción de acuerdos y recursos . . . . .	14
Artículo 35. Actas . . . . .	14
<b>TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO</b>	<b>14</b>
Artículo 36. Junta Electoral . . . . .	14
Artículo 37. Convocatoria . . . . .	15
Artículo 38. Competencias . . . . .	15
<b>TÍTULO IV. COMISIONES</b>	<b>15</b>
Artículo 39. Régimen y tipología . . . . .	15
Artículo 40. Elección de sus miembros . . . . .	16
Disposición transitoria primera. <i>Comisiones a extinguir</i> . . . . .	16
Disposición final primera. . . . .	16
Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor</i> . . . . .	16

## TÍTULO I ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

#### **Artículo 1. *Órganos de gobierno y administración de la Escuela***

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el órgano de gobierno superior de la Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica es el Director y los órganos de gobierno directivo, los Subdirectores y el Secretario del Centro, así como los Coordinadores de los Títulos de Grado y Máster dependientes del Centro.
2. La actuación de éstos se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. El órgano colegiado de gobierno de la Escuela es la Junta de Escuela, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento.

#### **Artículo 2. *Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad***

El Director de la Escuela impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación que tuvieran sede en el Centro o en los que haya presencia del personal docente e investigador adscrito a la Escuela, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la misma.

#### **Artículo 3. *Recursos económicos de la Escuela***

Son recursos económicos del Centro:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

### CAPÍTULO II EL DIRECTOR

#### **Artículo 4. *Definición***

1. El Director de la Escuela ostenta la representación del Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión de éste. Su elección se realizará, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, por sufragio universal, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al mismo y mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la Comunidad universitaria, en función de los siguientes porcentajes: 58 por ciento para los profesores con vinculación permanente a la Universidad, 6 por ciento para el personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad, 28 por ciento para los estudiantes y 8 por ciento para el personal de administración y servicios.
2. El Director serán nombrado por el Rector, una vez sean proclamados por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años.

#### **Artículo 5. *Incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo***

1. El Director de la Escuela, al que será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director percibirá el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. El Director presidirá los actos académicos de la Escuela, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

#### **Artículo 6. *Cese***

1. El Director de la Escuela cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de la Escuela podrá ser removido por la Junta de Escuela, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante voto de censura motivado, a solicitud de un tercio de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada con ese único punto del orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere, deberá ser aprobada por una mayoría de

dos tercios del total de miembros de la Junta. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

3. En todo caso, el cese o remoción del Director de la Escuela tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 7. *Suplencia***

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector que aquél designe.

2. De no haberse designado, corresponderá al Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.

3. El suplente del Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

#### **Artículo 8. *Competencias***

Corresponden al Director las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

#### **Artículo 9. *Delegación de funciones***

1. El Director podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Subdirectores, Coordinadores de Grado y Máster o en el Secretario de la Escuela y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2. La delegación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 10. *Resoluciones del Director***

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Director revestirán la forma de Resoluciones.

2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 11. *Consejo de Dirección.***

1. El Director estará asistido por Consejo de Dirección en el ejercicio de sus competencias.

2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Director, quien lo convocará y fijará el orden del día.

3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Subdirectores, los Coordinadores de Título, el Secretario del Centro y el administrador del centro, si lo hubiera.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. En todo lo no previsto en este Reglamento, le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### CAPÍTULO III SUBDIRECTORES Y COORDINADORES DE TÍTULO

#### **Artículo 12. *Designación y nombramiento***

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Director contará con el auxilio de los Subdirectores y Coordinadores de Título, que serán designados de entre el personal docente e investigador adscrito al Centro, a excepción del Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, que podrá ser designado de entre cualquiera de los miembros del Centro.
2. El nombramiento de los Subdirectores y Coordinadores de Título se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. El número máximo de Subdirectores vendrá determinado por el Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de la Escuela.

#### **Artículo 13. *Incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores y Coordinadores de Títulos de Grado y Máster***

1. Los Subdirectores y Coordinadores de Título tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de la Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Subdirectores y Coordinadores de Título percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Subdirector o Coordinador de Título será sustituido por aquel que designe el Director.
5. Los Subdirectores y Coordinadores de Título cesarán en su cargo:
  - a) Por decisión del Director.

b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.

c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 14. *Coordinación de materias específicas***

En función de las necesidades organizativas de la Escuela y dentro de la normativa aplicable en cada momento, el Director podrá nombrar coordinadores de materias específicas, tales como la Movilidad, la Orientación y Apoyo al Estudiante, la Política Idiomática, las Prácticas Externas, el Trabajo Fin de Grado y Máster y cuantas se estime necesario para el adecuado desarrollo de los títulos dependientes de la Escuela. Dichos coordinadores tendrán el reconocimiento académico que se prevea en cada momento en la normativa universitaria.

### **CAPÍTULO IV EL SECRETARIO**

#### **Artículo 15. *Designación y nombramiento.***

1. A propuesta del Director, el Rector nombrará al Secretario de la Escuela entre el personal adscrito al Centro.

2. En materia electoral, el Secretario de la Escuela dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.

3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 16. *Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario***

1. El Secretario del Centro tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de la Escuela en la presente normativa.

2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.

3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Director.
5. El Secretario cesará en su cargo:
  - a) Por decisión del Director.
  - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
  - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

#### **Artículo 17. *Formalización de su nombramiento y cese***

El nombramiento y cese del Secretario del Centro se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 18. *Funciones***

1. Son funciones del Secretario:
  - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Centro.
  - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
  - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
  - d) Dirigir el Registro del Centro, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
  - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
  - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la Escuela.

## TÍTULO II LA JUNTA DE ESCUELA

### CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

### **Artículo 19. Naturaleza.**

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

### **Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros.**

1. La duración del mandato de la Junta de Escuela será de cuatro años, salvo para el sector de los estudiantes, que será de dos años.
2. La Junta de Escuela estará compuesta de la siguiente forma:
  - a) Miembros natos: El Director, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Subdirector, los Subdirectores, el Secretario de la Escuela, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el estudiante Delegado de la Escuela y el Administrador del Campus.
  - b) 26 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 58 % de profesores con vinculación permanente a la Universidad, 15 miembros; 6 % del personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, 2 miembros; 28 % de estudiantes, 7 miembros; 8 % del personal de administración y servicios, 2 miembros.
  - c) Los Coordinadores de Titulación tendrán la consideración de invitados permanentes, con voz y sin voto.
3. Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Escuela, se deberá estar adscrito al Centro y estar incluido en el censo electoral que se publique en dicho Centro.
4. El nombramiento como miembro de la Junta de Escuela corresponde al Director.

### **Artículo 21. Funciones.**

Corresponden a la Junta de Escuela las siguientes funciones:

1. Elaborar las líneas generales de la política académica del Centro.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
3. Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Escuela.
4. Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones oficiales.
5. Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
6. Informar la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Escuela.
7. Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.

8. Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Director.
9. Ser informada de la liquidación del presupuesto del Centro.
10. Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz.
11. Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
12. Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
13. Aprobar los informes de la Comisión que, en su caso, se haya creado en aplicación del artículo 158.2 de los Estatutos de la UCA, así como proponer a tal efecto las medidas oportunas a los órganos de gobierno que correspondan.
14. Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos de la UCA, les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

#### **Artículo 22. *Funciones del Presidente de la Junta de Escuela***

En su condición de Presidente de la Junta de Escuela, corresponde al Director:

- a) Convocar y presidir las Juntas de Centro, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Proponer anualmente a la Junta de Centro, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c) Dar cuenta a la Junta del Centro sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Centro, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- e) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

## CAPÍTULO II ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

#### **Artículo 23. *Pérdida de la condición de miembro.***

1. La condición de miembro de Junta de Escuela se pierde:
  - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Centro.
  - b) Por cese en el sector por el que es miembro de la Junta de Centro.
  - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.

- d) En el caso del Director, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
  - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Escuela.
  - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Escuela, o lo inhabilite para su ejercicio.
2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General.
3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
- a) Enfermedad o accidente.
  - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
  - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
  - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente.
  - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Centro, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:
- a) El Secretario comunicará al Director, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
  - b) El Director nombrará a un miembro de la Junta del mismo sector para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo así como al establecimiento de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación así como toda aquella que considere de interés.
  - c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
  - d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.

e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Director la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.

f) En el plazo de diez días, el Director dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

#### **Artículo 24. *Derechos***

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Escuela. El Secretario del Centro tiene la obligación de proporcionarlas directamente salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

#### **Artículo 25. *Deberes***

Los miembros de las Juntas de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.

b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 26. *Funcionamiento***

El funcionamiento de las Juntas de Centro, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 27. *Constitución de la Junta del Centro***

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Centro, el Director convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Centro.

### **Artículo 28. *Desarrollo de las sesiones***

El Director, que ostenta la representación de la Junta de Escuela, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Centro.

### **Artículo 29. *Sesiones***

1. Las sesiones de la Junta de Escuela deberán ser convocadas por el Director, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 30. *Convocatoria***

El Secretario de la Escuela enviará la convocatoria a los miembros de la Junta y a los invitados, si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de, al menos, cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

### **Artículo 31. *Orden del día***

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

### **Artículo 32. *Válida Constitución***

La Junta de Escuela se entenderá válidamente constituida en una única convocatoria cuando concurra un tercio de sus miembros

### **Artículo 33. *Delegación***

1. Las sesiones de las Juntas de Escuela serán presididas y moderadas por el Director o Subdirector en quien delegue, y asistidas por el Secretario del Centro.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Juntas de Centro se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 34. *Adopción de acuerdos y recursos***

1. La Junta de Escuela adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las resoluciones de las Juntas de Escuela son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 35. *Actas***

1. De cada sesión que celebre la Junta de Escuela se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

## TÍTULO III LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

### **Artículo 36. *Junta Electoral***

1. En cada Centro existirá una Junta Electoral de Centro que será presidida por el Director y estará asistida por el Secretario del Centro.
2. Los vocales de la Junta Electoral de la Escuela deberán ser elegidos por la Junta de Centro de entre los miembros electos de la misma.

### **Artículo 37. Convocatoria**

Una vez constituida la nueva Junta de Escuela, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de Centro, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

### **Artículo 38. Competencias**

Corresponde a la Juntas Electoral de la Escuela las siguientes competencias:

- a) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- b) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- c) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- d) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- e) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- f) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

## TÍTULO IV COMISIONES

### **Artículo 39. Régimen y tipología**

1. La Junta de Centro constituirá las Comisiones que vengán impuestas por la normativa universitaria así como aquellas otras que considere oportunas, debiendo acogerse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en este Reglamento. De no determinarse su composición, duración y funciones por la normativa que las regule, corresponderá su determinación a la Junta de Escuela.
3. Son Comisiones necesarias, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso, las siguientes:

- a) Comisión de Ordenación Académica, con la composición y funciones determinadas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
  - b) Comisión de Plan de estudios, con las funciones de elaboración, modificación y evaluación de los Planes de estudios de los títulos que sean responsabilidad del centro. Deberá haber una Comisión por cada uno de estos títulos. Su composición será la que se establezca en la normativa que en cada momento regule la evaluación, la elaboración y modificación de planes de estudio.
  - c) Comisión de Garantía de Calidad, con la composición y funciones que se establecen en el Sistema de Garantía Interna de Calidad
4. Son Comisiones potestativas aquellas Comisiones que la Junta de Escuela considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Escuela, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.
5. Son Subcomisiones potestativas contempladas en la normativa universitaria, además de las que se puedan establecer en otras normas aplicables y constituirse por la Junta de Escuela, las siguientes:
- a) La Subcomisión de Titulaciones.
  - b) La Subcomisión de Relaciones Internacionales, establecida con el fin de ordenar las actividades del Centro en la materia.

#### **Artículo 40. *Elección de sus miembros***

Serán electores y elegibles de todas las Comisiones los miembros de la Junta de Escuela. Asimismo, en aquellas Comisiones en las que su normativa específica no exija la pertenencia a la Junta de Escuela podrán ser elegibles cualesquiera miembros de la Escuela.

#### **Disposición transitoria primera. *Comisiones a extinguir***

La Comisión de Evaluación por compensación y cuantas respondan a la normativa anterior al RD 1393/2001, por el que se ordenan las enseñanzas en la actualidad, con la composición y funciones que tengan previstas, estarán vigentes mientras sea de aplicación la normativa que las creó.

#### **Disposición final primera.**

En virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, todas las referencias que se encuentran en esta Resolución referidas a personas, colectivos o cargos académicos y cuyo género sea masculino están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.

**Disposición final segunda. *Entrada en vigor***

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.